



Fecha: Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 08001-60-01-055-2012-08082-00 **RI 17268**

Sentenciado: MIGUEL ANGEL CONTRERAS DE LA CRUZ

Delito: HOMICIDIO TENTADO

Asunto: Extinción de la Pena.

Auto interlocutorio N° 283

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de oficio sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DE LA CRUZ**

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 21 de abril de 2014, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, condenó a **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.354.116, expedida en Sabanagrande - Altántico, a la pena principal de **1 año, 5 meses y 10 días de prisión**, por encontrarse penalmente responsable del delito HOMICIDIO TENTADO; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Concediéndole la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena por un periodo de prueba de 2 años, para el cual debió prestar caución juratoria y asimismo, suscripción de diligencia de compromiso con fecha de 20 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado el día 21 de abril de 2014 dentro de la audiencia de lectura de sentencia realizada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barranquilla, que concedió la ejecución condicional de la pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos

por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, afirma que **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.354.116 expedida en Sabanagrande, es beneficiario subrogado penal de ejecución condicional de la Pena, si bien dentro del expediente reposa la suscripción de la diligencia de compromiso.

Al revisarse SISIPPEC WEB se pudo constatar que el precitado condenado, no aparece en su base de datos, motivo por el cual se puede entender que se cumplió a cabalidad la pena.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registrados antecedentes penales.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, del señor **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.354.116 expedida en Sabanagrande, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.354.116 expedida en Sabanagrande, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenada por el delito de **HOMICIDIO TENTADO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.354.116, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Radicado08001-60-01-055-2012-08082-00 **RI 17268**
Sentenciado: MIGUEL ANGEL CONTRERAS DE LA CRUZ
Delito: HOMICIDIO TENTADO
Asunto: Extinción de la Pena.

Tercero. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/KBO

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog: juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d31168ca905155fadd77efcfecb865fb57f426d3def9572cb53b01e5bab702**

Documento generado en 25/03/2021 04:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>